



-4171-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (28-2025). En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco (28/02/2025), comparecemos las siguientes personas: Por una parte DIANA NICTE SAGASTUME PAIZ, de cuarenta y cinco años, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Unico de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil seiscientos veintitrés espacio cero ciento uno (2569 31623 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número ochenta (80) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024) y Acta de Toma de Posesión del cargo de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, número cero treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (035-2024) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), contenida en los folios cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y cinco mil cuatrocientos (5400) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós (23/06/2022), bajo el registro L dos (L2) sesenta mil doscientos cincuenta y dos (60252), y de acuerdo a la Delegación de Funciones Administrativas, Financieras y Sustantivas de la Secretaria Presidencial de la Mujer en la Subsecretaria Presidencial de la Mujer, aprobada en Acuerdo Interno No. Di guion SEPREM guion cero veinticuatro guion dos mil veinticuatro (DI-SEPREM-024-2024) de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro (28/06/2024). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA SECRETARÍA" y por la otra parte el señor CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, con domicilio en el departamento de Guatemala; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUInúmero un mil seiscientos sesenta y tres espacio cuarenta y seis mil trescientos catorce





-4172-

espacio cero ciento uno (1663 46314 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la Entidad Mercantil TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según escritura pública número ochenta y cinco (85) de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (29/08/2023), autorizada por el Notario Rogelio Luis Daniel Paredes Archila, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con el número seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta (694430), folio cuatrocientos ochenta (480), libro ciento veintinueve (129) de Mandatos; y en el Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del poder seiscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco quión E (699185-E), de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023); entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República, como consta en la Patente de Comercio de Sociedad, bajo el número de Registro treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (35461), folio noventa y uno (91), libro ciento veinticuatro (124) de Sociedades; registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria -NIT- nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos noventa (9929290). Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en la séptima (7a.) avenida doce guion treinta y nueve (12-39) zona uno (1), nivel 2, Guatemala, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL PROVEEDOR". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente acta de negociación; d) Que por este acto celebramos ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (45 LÍNEAS TELEFÓNICAS) PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE MARZO DE 2025 AL 28 DE FEBRERO DE 2026, de conformidad con los puntos La presente negociación se suscribe con siguientes: PRIMERO: BASE LEGAL. fundamento en lo que al respecto establecen los siguientes artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4), sub numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal

4

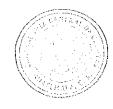




-4173-

b), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro cuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinticinco (2025); Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) del Presidente de la República de Guatemala, por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular Número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019), emanado de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DIGAE-; Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho (22/03/2018). SEGUNDO: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q100,000.00). TERCERO: OBJETO. Esta negociación tiene por objeto formalizar la contratación de SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (45 LÍNEAS TELEFÓNICAS) PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE MARZO DE 2025 AL 28 DE FEBRERO DE 2026, el cual se pagará con cargo al Renglón Presupuestario ciento trece (113); Fuente once (11) Ingresos Corrientes. CUARTO: RECEPCIÓN DE EQUIPOS. "EL PROVEEDOR" hará entrega a la Secretaría Presidencial de la Mujer de los cuarenta y cinco (45) aparatos celulares del Plan I





-4174-

v Plan II de las especificaciones técnicas y cuarenta y cinco (45) chips y/o SIM card, que permitan el acceso a los servicio individuales de telefonía celular a contratar. QUINTO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO. Será de doce (12) meses contados a partir del uno (01) de marzo dos mil veinticinco (2025) al veinticcho (28) de febrero dos mil veintiséis (2026); b) MONTO DEL SERVICIO. El pago total convenido para el servicio es de ochenta y seis mil setecientos quetzales con quince centavos (Q86,700.15), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se pagará mediante doce (12) pagos mensuales vencidos y consecutivos, un primer pago por la cantidad de siete mil doscientos veinticinco quetzales con quince centavos (Q7,225.15) y once pagos por la cantidad de siete mil doscientos veinticinco quetzales exactos (Q7,225.00), hasta completar el total convenido; c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los fondos para el pago de esta negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal; d) OTRAS CONDICIONES: d.1) Dos (2) líneas que incluyan minutos y mensajes ilimitados a otros operadores, plan de datos de 50GB al mes, gama premium de última generación. d.2) Cuarenta y tres (43) líneas que incluyan minutos y mensajes ilimitados a otros operadores, plan de datos de 25GB al mes, gama alta y última generación. d.3) Cobertura en México y Centro América o a otros países, sin costo alguno. d.4) Incluir servicio de administración, para controlar el consumo de los diferentes planes. d.5) Permitir conexión al servicio a través de bandas 3G, 4G, LTE, 5G y Wifi. d.6) Garantía, cualquier falla o desperfecto de fábrica en los equipos móviles, surgido durante la vigencia del contrato deberá ser cubierto sin costo alguno, en un plazo no mayor a 8 días hábiles por él oferente. d.7) Bloqueo predeterminado à las suscripciones y destinos a todas las promociones. d.8) El servicio contratado deberá contar con atención inmediata de un ejecutivo de soporte técnico los 7x24x365 días. d.9) Reposición sin costo para los SIM card o Chips que presenten fallas de origen, robo o extravío. d.10) No se cancelarán excesos en





-4175-

el consumo, el sistema deberá ser ser capaz de bloquear las llamadas salientes al consumirse la cantidad de minutos asignados en cada línea móvil. d.11) Reporte de pago debe ser indicado a quien o donde se debe notificar para que la factura del servicio no tenga inconvenientes de cobros o aparezcan saldos pendientes. d.12) Si el usuario consumió la totalidad de los servicios que tiene derecho según el plan asignado, se debe permitir adquirir paquetes por medio de recargas electrónicas o tarjetas. Si por alguna razón comprobada el dispositivo presenta problemas en su funcionamiento se notificará por medio de: 1) Llamada telefónica al número de servicio técnico cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos seis (58267806); 2) Correo electrónico: darling.alvarez@claro.com.gt SEXTO: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente acta administrativa se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta a "LA SECRETARÍA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución jurídica, sin incurrir en responsabilidades, para cuyo efecto "EL PROVEEDOR" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "LA SECRETARÍA" acerca de este negocio, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa. e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL PROVEEDOR". SÉPTIMO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo Número





-4176-

ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR". Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL PROVEEDOR" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta administrativa, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. NOVENO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos, que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL PROVEEDOR", manifiesta que su representada conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las demás disposiciones contenidas en el Código Penal (Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala), en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema





-4177-

Guatecompras. DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y los documentos generados durante el proceso de la DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA. "EL presente negociación. PROVEEDOR" declara bajo juramento que tanto él como su representada, no son deudores morosos del Estado, ni se encuentran comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. DÉCIMO TERCERO: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75,359), impresos los folios cuatro mil ciento setenta y uno al cuatro mil ciento setenta y siete (4171 al 4177) únicamente en su lado anverso.

SUBSECRETARIA

Diana Nicte Sagastume Partingmala. Subsecretaria Presidencial de la Mujer

César Estuardo Hernández Véliz

César Estuardo Hernández Véliz Mandatario Especial con Representación Telecomunicaciones de Guatemala, S.A.

Teleco**munic**aciones de Gu**atemala**, S.A.



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SEPREM GUION DA GUION CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (SEPREM-DA-01-2025). En la ciudad de Guatemala, veinticuatro de junio del dos mil veinticinco (24/06/2025), NOSOTROS: Por una parte ANA PRUDENCIA LÓPEZ SALES, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y ocho espacio sesenta y nueve mil doscientos dos espacio un mil trescientos veinte (1578 69202 1320), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número veínticinco (25) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) y acta de toma de posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinticinco (037-2025) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) contenida en el folio cinco mil seiscientos veinticinco (5625) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de Registro L dos (L2) setenta y un mil trescientos treinta y uno (71;331), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA". Actúo en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer, mediante delegación de firma otorgada por la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala según consta en Resolución Número DAC guion EV guion dos mil veinticinco guion cero setenta y tres (DAC-EV-2025-073), del fecha veinte de junio de dos mil veinticinco (20/06/2025), en la cual delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA USO DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER; y por la otra parte CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ de noventa y un (91) años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos sesenta y nueve espacio setenta y tres mil seiscientos dieciséis espacio cero ciento uno (1369 73616 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercan i G. Y C., SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el Número de Identificación Tributaria -NIT- siete millones trescientos cincuenta y un mir doscientos sesenta y siete (7351267). La entidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento cienta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles. La calidad ejercida la acredito con el acta notarial de nombramiento, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de n. I novecientos noventa y siete (10/09/1997), por el Notario Avidan Ortíz Orellana y su debida inscripción en el Registro Mercantil bajo el número de registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio. Seí alo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la sexta (6ª.) calle cinco guion noventa y res (5-93) de la zona uno (1), del municipio y Departamento de Guatemala; y a quien en lo suce ivo del presente contrato se le denominará

Mens of

Departan

1 de 7

97



indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y de las representaciones que ejercemos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción del presente contrato administrativo; d) Que por este acto suscribimos contrato administrativo de Arrendamiento de un Bien Inmueble para uso de las instalaciones de la Secretaría Presidencial de la de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente contratación se suscribe con fundamento en lo que prescriben los siguientes artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemaia, y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal g), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016), y sus Reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; y el Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); artículo ocho (8) numeral nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Declara el señor CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ, que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149), libro once (11) de Libro Antiguo, que consiste en un edificio ubicado en la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo un mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Cívil, y que por medio del presente contrato su representada se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" lo siguiente: a) Una edificación que consta de (1) sótano y cuatro (4) niveles con un área total de un mil ochocientos diecinueve punto setenta y siete metros cuadrados (1,819.77 mts²). Construcción de concreto, piso de granito y ventanearía de aluminio. Un (1) sótano para parqueo, los primeros tres (3) niveles de este inmueble completamente libres para oficinas y un cuarto (4º.) nivel de terraza con dos (2) habitaciones para el uso que convenga. El mismo también posee los servicios básicos de telefonía, SIDENCIALO



energía eléctrica y agua potable, con las siguientes especificaciones: A continuación, la descripción del mismo: a.1 Parqueo: trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) subterráneo para trece (13) vehículos, una (1) persiana metálica eléctrica con control, una (1) reja de hierro manual en la entrada del sótano, una (1) cisterna subterránea con bomba, un (1) baño con un (1) servicio sanitario y un (1) lavamanos; a.2 Primer (1er.) Nivel: Salón de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²). Salón con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad. Una (1) persiana metálica eléctrica en la entrada principal, una (1) puerta de vidrio para entrada peatonal, un (1) pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un (1) baño para damas: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) baño para caballeros con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) barandal de hierro en las gradas que llevan al segundo (2º.) nivel y un (1) patio pequeño con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32.29 mts²); a.3 Segundo (2º.) Nivel: Salón de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados (364.91 mts²), con divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un (1) baño para damas con: dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) baño para caballeros: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un (1) barandal de hierro en las gradas que llevan al tercer (3er.) nivel; a.4 Tercer (3er.) Nivel: Salón de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados (364.91 mts²), con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un (1) baño para damas: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una (1) puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un (1) baño para caballeros: con dos (2) servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un (1) lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un (1) barandal de hierro en las gradas que llevan al cuarto (4º.) nivel; a.5 Cuarto (4º.) Nivel/Terraza: un (1) dormitorio para guardianía de diez punto treinta metros cuadrados (10.30 mts²), el cual cuenta con: un (1) baño, con servicio sanitario, ducha y un (1) lavamanos. Cada uno con su respectiva puerta de metal, un (1) cuarto para bodega, un (1) área de terraza para los usos que la entidad convenga y una (1) cisterna aérea. a.6 Pintura: Al inicio de la relación contractual el inmueble fue recibido con pintura nueva marca Sherwin Williams, en los siguientes colores: Color de pintura exterior: Excello rojo ladrillo quemado, código B cinco RSA diecisiete (B5RSA17). Color de pintura de paredes interiores: Excello marfil, código B cinco H veintidós (B5H22). Color de pintura en techos interiores: Excello blanco, código B cinco W cincuenta y siete (B5W57). Color de pintura de zócalos: Colonial café, código B ochenta y dos NSA tres (B82NSA3). b) El bien inmueble también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable; los cuales se describen a continuación: b.1) Servicios Telefónicos: tres líneas telefónicas: veintidos millones trescientos mil novecientos setenta y siete (22300977); veintidós millones trescientos mil novecientos ochenta y uno (22300981), y veintidós

PRESIDENCIAL OF LA

95



SECRETARIA

millones trescientos mil novecientos ochenta y dos (22300982). b.2) Servicio de Energía Eléctrica: dos contadores: I) Contador S guion sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho (S-63158), correlativo un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce (1279814). Il) Contador T guion veintinueve mil ciento cinco (T-29105), correlativo un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos diecinueve (1279819). b.3) Servicio de Agua Potable: Un (1) medidor con número setenta millones trescientos ochenta y siete mil quinientos catorce (70387514). c) El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral del presente contrato. TERCERA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo del arrendamiento será del uno (01) de julio del dos mil veintícinco (01/07/2025) al treinta de junio de dos mil veintiséis (30/06/2026). b) DE LA PRÓRROGA: la presente contratación podrá ser prorrogada a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número Cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; c) DE LA RENTA: la renta total asciende a la cantidad de un millón ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta quetzales exactos (Q1.084.860.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; monto que será pagado mediante de seis (6) pagos mensuales vencidos y consecutivos por un valor de (Q88,200.00) cada uno, correspondientes al período del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); haciendo un monto total de quinientos veintinueve mil doscientos quetzales exactos (Q529,200.00); y seis (6) pagos mensuales vencidos y consecutivos por un valor de noventa y dos mil seiscientos diez quetzales exactos (Q92,610.00) cada uno, correspondientes al período del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026), haciendo un monto total de quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta quetzales exactos (Q555,660.00), pagos que se realizarán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer; el pago antes indicado se hará con base a la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se pagará en moneda de curso legal, por medio de transferencia bancaria a la cuenta de depósitos monetarios del "ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación proviene y se regularizará en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos vigente al presente ejercicio fiscal del presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), las cuales constan en Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero treinta y ocho guion dos mil veinticinco (038-2025) emitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera de la Secretaría Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria que en el futuro pudiere corresponder, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Institución; e) SERVICIOS: el pago mensual por telefonía fija, energía eléctrica y agua potable con que cuenta el bien inmueble, referidos en la cláusula segunda del presente contrato, correrá por cuenta de "LA ARRENDATARIA"; hasta aquellos que sean cobrados



SECRETARIA

posterior a la finalización de la presente contratación, siempre y cuando hayan sido utilizados por parte de "LA ARRENDATARIA". Expresamente queda convenido que el uso de energía eléctrica, telefonía fija y servicio de agua potable será cubierto mediante facturas que por dichos servicios extiendan los proveedores, reflejando el consumo normal y extraordinario de los mismos y mientras se encuentre vigente el presente contrato, sus prórrogas o la arrendataria se encuentre en posesión del inmueble; f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por este contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de prohibiciones ya pactadas. g) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL ARRENDANTE", no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen el inmueble arrendado, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen el área arrendada causen a terceros. h) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibe el inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización del arrendante, sin afectar la estructura del inmueble. Asimismo, cualquier mejora que se introduzca al bien inmueble quedará en beneficio de este sin que "EL ARRENDANTE" deba reembolsarla a "LA ARRENDATARIA". i)REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias al inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del arrendante, salvo por el daño estructural del inmueble. j) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, con sus servicios al día y funcionando, pintado con el mismo color y calidad de pintura. También el bien inmueble arrendado deberá conservarse limpio con todos sus accesorios, puertas, ventanas y lámparas en perfecto estado de conservación y funcionamiento dando el debido mantenimiento al bien inmueble arrendado, por lo que "LA ARRENDATARIA", deberá realizar las reparaciones y mejoras necesarias de conformidad a la literal h) de esta cláusula. CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual del presente contrato o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar las rentas adeudadas, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" per convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su



SECRETARIA

vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito con un plazo de sesenta (60) días de anticipación de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939), Decreto Ley número ciento seis (106) Código Civil, plazo en el que deberán realizar las reparaciones que sean necesarias del inmueble para entregarlo en las mismas condiciones que se recibió al inicio de la relación contractual. f) La falta de pago de dos o más cuotas mensuales de renta. QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del valor de la presente negociación, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente contratación, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. <u>SÉPTIMA:</u> DECLARACIÓN JURADA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, de acuerdo a los artículos diecinueve (19), veintiséis (26) y ochenta (80), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, lo siguiente: I. Que su representada no está comprendida dentro de alguna de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. II. Que su representada no es deudora morosa del Estado, ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. III. Que manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. IV. Que no existe conflicto de interés entre su representada y el Banco que acredita la titularidad de sus cuentas bancarias, según lo establece el artículo uno (1) literal d) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. V. Que toda la información y documentos proporcionados están actualizados y es de fácil acceso de conformidad con las normas de transparencia en los procedimientos de compra o contratación pública según el Acuerdo Ministerial veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. VI. Que su representada se dedica en forma permanente de giro comercial de que se trata la negociación que se iniciara, como consta en el acta notarial faccionada en esta ciudad capital el veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco (24/04/2025) por la Notaria Brenda Lili Jacinto Campos, que forma parte de este expediente. Asimismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, en esta ciudad con fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la cual forma parte del expediente.



OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS. comparecientes convienen expresamente en que Los cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente contratación será resuelto directamente con carácter administrativo y conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administratívas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente el contrato administrativo y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación. DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos el presente contrato, el cual es leído integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas membretadas tamaño oficio, impresas en solo en el lado anverso, en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio.

RESIDENCIA

Ana Prudencia Lopez Sales Secretaria Presidencial de la Mujer Car

Carlos René Soto Ramírez Gerente General y Representante Legal G. Y C., Sociedad Anónima

Q. Y C., SOCIEDAD ARCHIMA



Secretaria Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa





No. 4548

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (99-2025) PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA BODEGA DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER. En la ciudad de Guatemala, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco (6/10/2025) comparecemos las siguientes personas: Por una parte ANA PRUDENCIA LÓPEZ SALES, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y ocho espacio sesenta y nueve mil doscientos dos espacio un mil trescientos veinte (1578 69202 1320), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número veinticinco (25) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) y acta de toma de posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinticinco (037-2025) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) contenida en el folio cinco mil seiscientos veinticinco (5625) y cinco mil seiscientos veintiséis (5626) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de Registro L dos (L2) setenta y un mil trescientos treinta y uno (71,331). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA"; y por la otra parte, LUIS EDUARDO CHANG GONZÁLEZ, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos cinco espacio cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho espacio cero ciento uno (2305 58178 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAPde la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PENTÁGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual fue constituida como consta en escritura pública número doce (12) autorizada por la Notaria Mariana Rohrmoser Moreno, en esta ciudad, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce (18/12/2012), modificada por la escritura número seis (6), autorizada por el Notario Fernando Homero González Freeman con fecha diez de junio de dos mil trece (10/06/2013) ambas inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro ciento un mil cincuenta y seis (101056), folio setecientos treinta y ocho (738), libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles, entidad registrada con el número de Identificación Tributaria -NITochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), calidad que se acredita con el acta notarial de nombramiento, la cual fue autorizada en esta ciudad el día cinco de junio del año dos mil veintitrés (05/06/2023), por la Notaria Ana Lucia Monterroso González, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro setecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y



Secretaria Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa





No. 4549

dos (705452) folio cuatrocientos setenta y cuatro (474) libro ochocientos diecinueve (819) de Auxiliares de Comercio. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la cero (0) avenida, veintitrés guion trece (23-13), Centro de Negocios La Paz Ofibodega seiscientos siete (607), Calzada La Paz, zona diecisiete (17), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y que en lo sucesivo de la presente Acta se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos con que acreditamos las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio la suscripción de la presente acta de negociación; d) Que por este acto suscribimos ACTA ADMINISTRATIVA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA BODEGA DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con los puntos siguientes: PRIMERO: BASE LEGAL. La presente Acta administrativa se suscribe con fundamento en lo que prescriben los siguientes Artículos: uno (1), nueve (9) numeral (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42) Bis, cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la Republica de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025); Artículo ocho (8) numeral nueve (9) y Artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. SEGUNDO: OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN. Declara el señor Luis Eduardo Chang González, que su representada es legítima propietaria de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad como las fincas números: a) cinco mil ciento setenta y cuatro (5174), folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicado en la séptima (7ª.) calle, tres guion veinticuatro (3-24), zona dieciocho (18), Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la cual consiste en área de bodega número veintiuno (21) y oficina; y b) número cinco mil doscientos siete (5207), folio doscientos siete (207) del



seprem Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa





No. 4550

libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala que consiste en área de parqueo. Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que las fincas antes identificadas tienen limitaciones de servidumbre de paso y de paso de cañería, paso de agua por cañería que soporta y de paso de agua que goza, paso de tubería que goza, paso de tubería que goza, modificación a la servidumbre de paso de tubería inscrita en la inscripción número quince (15) de derechos reales de la finca doscientos noventa y ocho (298) folio cuarenta y siete (47) de libro trescientos setenta y siete (377) de Guatemala y servidumbre que soporta de conducción de energía eléctrica a favor de la finca doscientos noventa y cuatro (294) folio doscientos siete (207) libro cuarenta y ocho (48) de Guatemala, según fecha de inscripción veintiocho de agosto del año dos mil quince (28/08/2015), adicionales a las servidumbres descritas en las inscripciones registrales; así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el Artículo un mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Civil, y que por medio de la acta administrativa su representada en caso contrario, se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" los inmuebles anteriormente identificados y que consisten en: una ofibodega identificada con el número veintiuno (21), consta de cuatrocientos nueve punto trece metros cuadrados (409.13 mts²), distribuidos en la forma siguiente: doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 mts²) correspondientes al área de bodega, ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50 mts²) para oficina incluyendo áreas de construcción, y sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 mts²) de área de parqueo, bajo los términos y condiciones generales siguientes: 1) La ofibodega cuenta con persiana metálica en bodega; piso de concreto liso en área de bodega; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños, cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones eléctricas básicas ciento diez diagonal doscientos veinte (110/220) VAC; estacionamiento para cinco vehículos, calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) Las instalaciones cuentan con los servicios de seguridad, extracción de basura; amplio estacionamiento de visitas, muro perimetral y garita de seguridad con circuito cerrado; servicio de agua potable. 3) El área descrita con anterioridad será destinada única y exclusivamente para funcionamiento como bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar archivo institucional, bienes de inventario, insumos y suministros de almacén, así como otros que considere convenientes la Secretaría Presidencial de la Mujer. TERCERO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La presente negociación queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo del arrendamiento será a partir del uno de agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025) al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco (31/08/2025). b) DE LA PRÓRROGA: La presente contratación podrá ser prorrogada a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y su Reglamento; c) DE LA RENTA: la renta mensual asciende a la cantidad de veintiocho mil setecientos ochenta quetzales con veintidós



Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa





No. 4551

centavos (Q. 28,780.22) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA); pago que se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer; el pago se efectuará de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "EL ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta del inmueble se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; requerido por la Solicitud para la Adquisición de Servicio y Compra de Materiales número cero quince mil seiscientos cuarenta y siete (015647); e) PAGO DE SERVICIOS: Los pagos mensuales por telefonía y energía eléctrica correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA"; f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que se adquieren, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado con anterioridad al estipulado o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al Înmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibió el inmueble arrendado, en estado de habitabilidad con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo, con el objeto de acondicionarlo según su conveniencia, previa autorización de "EL ARRENDANTE", sin afectar la estructura del inmueble; h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización de "EL ARRENDANTE". i) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del mismo. También el bien inmueble arrendado deberá conservarse limpio con todos sus accesorios, puertas, ventanas y lámparas en efecto de conservación y funcionamiento dando el debido mantenimiento al bien inmueble arrendado, por lo que "LA ARRENDATARIA", deberá realizar las reparaciones y mejoras necesarias de conformidad a la literal g) de este apartado. CUARTO: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONTRATACIÓN. Se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta Acta Administrativa, faculta a "El ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta



seprem Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa





No. 4552

adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito con un plazo de treinta (30) días de anticipación de conformidad con el Artículo mil novecientos treinta y nueve (1939) del Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106). QUINTO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez (10) por ciento sobre el monto total del valor de la negociación, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y Artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente negociación, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que ni él en lo personal ni su representada son deudores morosos del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital, el ocho de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), por la Notaria Ana Lucía Monterroso González, que forma parte de este expediente. OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el Artículo ciento





Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa





No. 4553

dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. NOVENO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal (Decreto Número 17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, y que conoce también de las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. <u>DÉCIMO</u>: DOCUMENTACIÓN. Forma parte del expediente de la presente acta y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. <u>DÉCIMO PRIMERO</u>: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos la presente acta administrativa, la cual es leída integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco (12/9/2025), bajo el registro L dos (L2) ochenta mil ciento cincuenta y cinco (80,155), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha.

Lcda. Ana Prudencia López Sales Secretaria Presidencial de la Mujer

> Luis Eduardo Chang González Administrador Único y Representante Legal Corporación Pentágeno Almacenes Sociedad Anónima



Seprem

Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas

No. 4542

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO NOVENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (98-2025) PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA BODEGA DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER. En la ciudad de Guatemala, el día seis de octubre del año dos mil veinticinco (6/10/2025) comparecemos las siguientes personas: Por una parte ANA PRUDENCIA LÓPEZ SALES, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y ocho espacio sesenta y nueve mil doscientos dos espacio un mil trescientos veinte (1578 69202 1320), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número veinticinco (25) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) y acta de toma de posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinticinco (037-2025) de fecha diez de abril del año dos mil veinticinco (10/04/2025) contenida en el folio cinco mil seiscientos veinticinco (5625) y cinco mil seiscientos veintiséis (5626) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de Registro L dos (L2) setenta y un mil trescientos treinta y uno (71,331). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA"; y por la otra parte, LUIS EDUARDO CHANG GONZÁLEZ, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos cinco espacio cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho espacio cero ciento uno (2305 58178 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAPde la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PENTÁGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual fue constituida como consta en escritura pública número doce (12) autorizada por la Notaria Mariana Rohrmoser Moreno, en esta ciudad, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce (18/12/2012), modificada por la escritura número seis (6), autorizada por el Notario Fernando Homero González Freeman con fecha diez de junio de dos mil trece (10/06/2013) ambas inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro ciento un mil cincuenta y seis (101056), folio setecientos treinta y ocho (738), libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles, entidad registrada con el número de Identificación Tributaria -NITochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), calidad que se acredita con el acta notarial de nombramiento, la cual fue autorizada en esta ciudad el día cinco de junio del año dos mil veintitrés (05/06/2023), por la Notaria Ana Lucia Monterroso González, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de registro setecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y



Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa

Libro de Actas

No. 4543

dos (705452) folio cuatrocientos setenta y cuatro (474) libro ochocientos diecinueve (819) de Auxiliares de Comercio. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la cero (0) avenida, veintitrés guion trece (23-13), Centro de Negocios La Paz Ofibodega seiscientos siete (607), Calzada La Paz, zona diecisiete (17), del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y que en lo sucesivo de la presente Acta se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos con que acreditamos las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio la suscripción de la presente acta de negociación; d) Que por este acto suscribimos ACTA ADMINISTRATIVA PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA BODEGA DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con los puntos siguientes: PRIMERO: BASE LEGAL. La presente Acta administrativa se suscribe con fundamento en lo que prescriben los siguientes Artículos: uno (1), nueve (9) numeral (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42) Bis, cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala; y el Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025); Artículo ocho (8) numeral nueve (9) y Artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018), del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. SEGUNDO: OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN. Declara el señor Luis Eduardo Chang González, que su representada es legítima propietaria de los bienes inmuebles inscritos en el Registro General de la Propiedad como las fincas números: a) cinco mil ciento setenta y cuatro (5174), folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicado en la séptima (7ª.) calle, tres guion veinticuatro (3-24), zona dieciocho (18), Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la cual consiste en área de bodega número veintiuno (21) y oficina; y b) número cinco mil doscientos siete (5207), folio doscientos siete (207) del

⊋Seprem

Secretaria Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas

No. 4544

libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala que consiste en área de parqueo. Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que las fincas antes identificadas tienen limitaciones de servidumbre de paso y de paso de cañería, paso de agua por cañería que soporta y de paso de agua que goza, paso de tubería que goza, paso de tubería que goza, modificación a la servidumbre de paso de tubería inscrita en la inscripción número quince (15) de derechos reales de la finca doscientos noventa y ocho (298) folio cuarenta y siete (47) de libro trescientos setenta y siete (377) de Guatemala y servidumbre que soporta de conducción de energía eléctrica a favor de la finca doscientos noventa y cuatro (294) folio doscientos siete (207) libro cuarenta y ocho (48) de Guatemala, según fecha de inscripción veintiocho de agosto del año dos mil quince (28/08/2015), adicionales a las servidumbres descritas en las inscripciones registrales; así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el Artículo un mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Civil, y que por medio de la acta administrativa su representada en caso contrario, se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" los inmuebles anteriormente identificados y que consisten en: una ofibodega identificada con el número veintiuno (21), consta de cuatrocientos nueve punto trece metros cuadrados (409.13 mts²), distribuidos en la forma siguiente: doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 mts²) correspondientes al área de bodega, ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50 mts²) para oficina incluyendo áreas de construcción, y sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 mts²) de área de parqueo, bajo los términos y condiciones generales siguientes: 1) La ofibodega cuenta con persiana metálica en bodega; piso de concreto liso en área de bodega; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños, cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones eléctricas básicas ciento diez diagonal doscientos veinte (110/220) VAC; estacionamiento para cinco vehículos, calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) Las instalaciones cuentan con los servicios de seguridad, extracción de basura; amplio estacionamiento de visitas, muro perimetral y garita de seguridad con circuito cerrado; servicio de agua potable. 3) El área descrita con anterioridad será destinada única y exclusivamente para funcionamiento como bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar archivo institucional, bienes de inventario, insumos y suministros de almacén, así como otros que considere convenientes la Secretaría Presidencial de la Mujer. TERCERO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La presente negociación queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo del arrendamiento será a partir del uno de julio del año dos mil veinticinco (01/07/2025) al treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025). b) DE LA PRÓRROGA: La presente contratación podrá ser prorrogada a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y su Reglamento; c) DE LA RENTA: la renta mensual asciende a la cantidad de veintiocho mil setecientos ochenta quetzales con veintidós

Secretaria Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa Libro de Actas

No. 4545

centavos (Q. 28,780.22) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA); pago que se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer; el pago se efectuará de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "EL ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta del inmueble se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; requerido por la Solicitud para la Adquisición de Servicio y Compra de Materiales número cero quince mil seiscientos tres (015603); e) PAGO DE SERVICIOS: Los pagos mensuales por telefonía y energía eléctrica correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA"; f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que se adquieren, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado con anterioridad al estipulado o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibió el inmueble arrendado, en estado de habitabilidad con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo, con el objeto de acondicionarlo según su conveniencia, previa autorización de "EL ARRENDANTE", sin afectar la estructura del inmueble; h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización de "EL ARRENDANTE". i) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del mismo. También el bien inmueble arrendado deberá conservarse limpio con todos sus accesorios, puertas, ventanas y lámparas en efecto de conservación y funcionamiento dando el debido mantenimiento al bien inmueble arrendado, por lo que "LA ARRENDATARIA", deberá realizar las reparaciones y mejoras necesarias de conformidad a la literal g) de este apartado. CUARTO: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONTRATACIÓN. Se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta Acta Administrativa, faculta a "El ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto



Secretaria Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa Libro de Actas



No. 4546

"LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito con un plazo de treinta (30) días de anticipación de conformidad con el Artículo mil novecientos treinta y nueve (1939) del Código Civil, Decreto Ley número ciento seis (106). QUINTO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez (10) por ciento sobre el monto total del valor de la negociación, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; y Artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente negociación, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA . "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que ni él en lo personal ni su representada son deudores morosos del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital, el ocho de julio del año dos mil veinticinco (08/07/2025), por la Notaria Ana Lucía Monterroso González, que forma parte de este expediente. OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones



Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa

Libro de Actas



No. 4547

del Estado (Decreto 57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. NOVENO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal (Decreto Número 17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, y que conoce también de las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. <u>DÉCIMO</u>: DOCUMENTACIÓN. Forma parte del expediente de la presente acta y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. <u>DÉCIMO PRIMERO</u>: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos la presente acta administrativa, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco (12/9/2025), bajo el registro L dos (L2) ochenta mil ciento cincuenta y cinco (80,155), impresas únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha.

CRETARIA

SIDENCIALD

Lcda. Ana/Prudencia Łópez Sales Secretaria Presidencial de la Mujer

Luis Eduardo Chang González

Administrador Único y Representante Legal Corporación Pentágono Almacenes, Sociedad Anónima







-4354-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO SESENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (63-2025), PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

En la ciudad de Guatemala, el día veintitrés de julio del dos mil veinticinco (23/07/2025), NOSOTRAS: Por una parte DIANA NICTE SAGASTUME PAIZ, de cuarenta y seis (46) años, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación - DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil seiscientos veintitrés espacio cero ciento uno (2569 31623 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número ochenta (80) de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro (07/03/2024) y Acta de Toma de Posesión del cargo de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, número cero treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (035-2024) de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro (07/03/2024), contenida en los folios cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y cinco mil cuatrocientos (5400) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós (23/06/2022), bajo el registro L dos (L2) sesenta mil doscientos cincuenta y dos (60252), y de acuerdo a la Delegación de Funciones Administrativas, Financieras y Sustantivas de la Secretaria Presidencial de la Mujer en la Subsecretaria Presidencial de la Mujer, aprobada en Acuerdo Interno No. DI guion SEPREM guion cero veinticuatro guion dos mil veinticuatro (DI-SEPREM-024-2024) de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro (28/06/2024). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA ARRENDATARIA", y por la otra parte la señora LUCRECIA RUBÍ MENALDO SÁNCHEZ DE DE LA VEGA, de sesenta y dos (62) años, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos noventa y tres espacio noventa mil veintiséis espacio un mil doscientos uno (1893 90026 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la novena (9a.) calle, cuatro guion cuarenta y siete (4-47), zona uno (1), en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos actúo como propietaria y en lo



Mondalalla

Secretaria Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa Libro de Actas



-4355-

sucesivo podrá denominarse como "LA ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y de las representaciones que ejercemos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción de la presente acta administrativa; d) Que por este acto suscribimos Acta Administrativa para el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERO: BASE LEGAL. La presente contratación se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos siguientes: Artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42) Bis, cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, y sus Reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guíon dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); Artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Artículo dieciséis (16) literal b) del Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Declara la señora LUCRECIA RUBÍ MENALDO SÁNCHEZ DE DE LA VEGA, que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en sexta (6a.) avenida nueve guion setenta y uno (9-71) de la zona uno (1) en Plaza Supermarq en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho (16648), folio ciento veintiséis (126), del libro ciento ocho (108) de San Marcos, como lo acredita con la certificación



nachlans

Secretaría Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa Libro de Actas



-4356-

emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con fecha uno de julio del dos mil veinticinco (01/07/2025). Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo un mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Civil, y que por medio de la presente acta administrativa se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" lo siguiente: a) Una fracción del bien inmueble que consta de treinta y cuatro metros cuadrados (34mts2), tres (3) ambientes y un (1) servicio sanitario, cuenta con servicio adicional de cisterna de agua propia y área común de parqueo b) Manifiesta que en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio de extracción de basura. c) El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de la oficina de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral de la presente acta administrativa. TERCERO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La presente acta administrativa queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo del arrendamiento será del uno de agosto del dos mil veinticinco (01/08/2025) al treinta y uno de julio del dos mil veintiséis (31/07/2026). b) DE LA RENTA: La renta total asciende a la cantidad de treinta y tres mil seiscientos quetzales exactos (Q.33,600.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable y extracción de basura. Dicha renta se cancelará de la siguiente manera: doce (12) pagos de dos mil ochocientos quetzales exactos (Q 2,800.00) que corresponde a las rentas mensuales de agosto del dos mil veinticinco (2025) a julio del dos mil veintiséis (2026), cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer; los pagos antes indicados se efectuarán de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "LA ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "LA ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación proviene y se regularizará en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-002-000-151-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; requerido por la Solicitud para la Adquisición de Servicio y Compra de Materiales





-4357-

número cero quince mil quinientos noventa (015590); d) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por esta acta adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohíbido dar la fracción del inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen a la fracción del inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. e) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "LA ARRENDANTE", no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen la fracción del inmueble arrendado, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen el área arrendada causen a terceros. f) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibe la fracción del inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización de "LA ARRENDANTE", sin afectar la estructura de la fracción del inmueble. Asimismo, cualquier mejora que se introduzca a la fracción del bien inmueble quedará en beneficio del mismo sin que "LA ARRENDANTE" deba reembolsarla a "LA ARRENDATARIA". g) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias a la fracción del inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización de "LA ARRENDANTE", salvo por el daño estructural de la fracción del inmueble. h) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará la fracción del bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "LA ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe. CUARTO: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo de la presente contratación o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "LA ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar las rentas adeudadas, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "LA ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "LA ARRENDANTE"; e) La falta de pago de la renta. QUINTO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "LA ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaria





-4358-

Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente negociación, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente contratación, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA. "LA ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, como consta en el Acta Notarial faccionada en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos el día uno de julio del dos mil veinticinco (01/07/2025) por el notario Mario Luis Arango Custodio, y que forma parte de este expediente. OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente contratación será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. NOVENO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. <u>DÉCIMO:</u> DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y se incorporarán a él los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "LA ARRENDANTE", aceptamos la presente acta administrativa,





-4359-

la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios numerados del cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro (4354) al cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4359) del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintícuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75359), impresas únicamente en su lado anverso.

Diana Nicte Sagastume Paiz Subsecretaria Presidencial de la Mujer Lucrecia Rubi Menaldo Sánchez De De La Vega Propietaria





-4380-

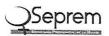
En la ciudad de Guatemala, el día treinta de julio del dos mil veinticinco (30/07/2025), NOSOTROS: Por una parte DIANA NICTE SAGASTUME PAIZ, de cuarenta y seis (46) años, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación - DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil seiscientos veintitrés espacio cero ciento uno (2569 31623 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer Acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número ochenta (80) de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro (07/03/2024) y Acta de Toma de Posesión del cargo de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, número cero treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (035-2024) de fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro (07/03/2024), contenida en los folios cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y cinco mil cuatrocientos (5400) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintitrés de junio del dos mil veintidós (23/06/2022), bajo el registro L dos (L2) sesenta mil doscientos cincuenta y dos (60252), y de acuerdo a la Delegación de Funciones Administrativas, Financieras y Sustantivas de la Secretaria Presidencial de la Mujer en la Subsecretaria Presidencial de la Mujer, aprobada en Acuerdo Interno No. DI guion SEPREM guion cero veinticuatro guion dos mil veinticuatro (DI-SEPREM-024-2024) de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro (28/06/2024). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete quion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA ARRENDATARIA", y por la otra parte el señor SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ, de sesenta y ocho (68) años, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veintiséis espacio diecinueve mil novecientos sesenta y seis espacio un mil ochocientos cinco (1826 19966 1805) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la sexta (6a.) avenida, entre diez (10) y once (11) calle, en el municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal actúo como propietario y en lo sucesivo podrá denominarse como





-4381-

"EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y de la representación que se ejerce, considerando que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción de la presente acta administrativa; d) Que por este acto suscribimos Acta Administrativa para el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERO: BASE LEGAL. La presente contratación se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos siguientes: Artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42) Bis, cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, y sus Reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); Artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Artículo dieciséis (16) literal b) del Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Declara el señor SAMUEL ISAAC ORELLANA JUAREZ, que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en séptima (7a.) avenida entre doce (12) y trece (13) calle, segundo (2o.) nivel modulo doscientos ocho (208) de la Plaza Elizabeth en el municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala como finca número un mil trescientos treinta (1330), folio cincuenta y tres (53), del libro ocho (8) de Izabal, como lo acredita con la certificación emitida por el Registro General





-4382-

de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala con fecha catorce de julio del dos mil veinticinco (14/07/2025). Sigue manifestando que declara expresamente, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo un mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Civil, y que por medio de la presente acta administrativa se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" lo siguiente: a) Una fracción del bien inmueble que consta de cuarenta y tres metros cuadrados (43mts2), un (1) ambiente, un (1) servicio sanitario, un (1) lavamanos, puerta de madera y servicio de parqueo b) Manifiesta que en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio de extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado. c) El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de la oficina de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral de la presente acta administrativa. TERCERO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La presente acta administrativa queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo del arrendamiento será del uno de agosto del dos mil veinticinco (01/08/2025) al treinta y uno de julio del dos mil veintiséis (31/07/2026). b) DE LA RENTA: La renta total asciende a la cantidad de sesenta mil quetzales exactos (Q.60,000.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y un (1) servicio de aire acondicionado. Dicha renta se cancelará de la siguiente manera: doce (12) pagos de cinco mil quetzales exactos (Q. 5,000.00) que corresponde a las rentas mensuales de agosto del dos mil veinticinco (2025) a julio del dos mil veintiséis (2026), cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer; los pagos antes indicados se efectuarán de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "EL ARRENDANTE" registrada en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación proviene y se regularizará en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion doce (2025-11130016-232-00-47-00-000-002-000-151-0101-12) del presupuesto de ingresos y egresos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; requerido por la Solicitud para la Adquisición de Servicio y Compra de Materiales número cero





-4383-

quince mil quinientos noventa y seis (015596); d) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por esta acta adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar la fracción del inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen a la fracción del inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. e) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL ARRENDANTE", no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen la fracción del inmueble arrendado, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen el área arrendada causen a terceros. f) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibe la fracción del inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización de "EL ARRENDANTE", sin afectar la estructura de la fracción del inmueble. Asimismo, cualquier mejora que se introduzca a la fracción del bien inmueble quedará en beneficio del mismo sin que "EL ARRENDANTE" deba reembolsarla a "LA ARRENDATARIA". g) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias a la fracción del inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización de "EL ARRENDANTE", salvo por el daño estructural de la fracción del inmueble. h) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará la fracción del bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe. CUARTO: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo de la presente contratación o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar las rentas adeudadas, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) La falta de pago de la renta. QUINTO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría





-4384-

Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente negociación, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente contratación, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete quion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, como consta en el Acta Notarial faccionada en el municipio de Puerto Barrios del departamento de Izabal el día catorce de julio del dos mil veinticinco (14/07/2025) por la Notario Claudia del Rosario Sandoval Vásquez, y que forma parte de este expediente. OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente contratación será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. NOVENO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. <u>DÉCIMO</u>: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y se incorporarán a él los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos la presente acta administrativa,





-4385-

la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios numerados del cuatro mil trescientos ochenta (4380) al cuatro mil trescientos ochenta y cinco (4385) del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75,359), impresas únicamente en su lado anverso.

Diana Nicte Sagastume Paiz Subsecretaria Presidencial de la Mujer Samuel Isaac Orellana Juarez
Propietario





-4410-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO SETENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICINCO (74-2025), PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de agosto del dos mil veinticinco (28/08/2025), NOSOTRAS: Por una parte ANA PRUDENCIA LÓPEZ SALES, de cincuenta y seis (56) años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y ocho espacio sesenta y nueve mil doscientos dos espacio un mil trescientos veinte (1578 69202 1320), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número veinticinco (25) de fecha diez de abril del dos mil veinticinco (10/04/2025) y acta de toma de posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinticinco (037-2025) de fecha diez de abril del dos mil veinticinco (10/04/2025) contenida en el folio cinco mil seiscientos veinticinco (5625) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de Registro L dos (L2) setenta y un mil trescientos treinta y uno (71,331), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA ARRENDATARIA", y por la otra parte ANDREA ECHEVERRÍA PEREIRA, de cuarenta y tres (43) años, soltera, guatemalteca, arquitecta, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos siete espacio cero cuatro mil seiscientos cincuenta y tres espacio cero novecientos uno (1707 04653 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la once (11) avenida, cuatro guion cero siete (4-07), zona uno (1), instalaciones Edificio Rivera, en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, actúo en mi calidad de FACTOR de la empresa mercantil denominada EDIFICIO RIVERA, MIGUEL GREGORIO RIVERA ALVAREZ, COPROPIEDAD, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo el número de registro setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis (781666), folio novecientos treinta y nueve (939) del libro ochocientos veintidos (822) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento de





-4411-

Factor donde consta mi nombramiento como tal, autorizada en la ciudad de Quetzaltenango, el día nueve de diciembre del dos mil veinticuatro (9/12/2024) ante los oficios del Notario Ludwing Renato García Rojas e inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número setecientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres (782783), folio ochocientos diez (810) del libro ochocientos cuarenta y cuatro (844) de Auxiliares de Comercio y en lo sucesivo podrá denominarse como "LA ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación y de las representaciones que ejercemos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción de la presente acta administrativa; d) Que por este acto suscribimos Acta Administrativa para el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER -SEPREM- EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERO: BASE LEGAL. La presente contratación se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos siguientes: Artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), ochenta (80) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42) Bis, cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala, y sus Reformas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025); Artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Artículo dieciséis (16) literal b) del Acuerdo Gubernativo Número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. Declara





-4412-

"LA ARRENDANTE" en su calidad de FACTOR del bien inmueble ubicado en el Edificio Rivera, once (11) avenida cuatro guion cero siete (4-07) zona uno (1) tercer (3er.) nivel, oficina número trescientos once (311) en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca número cuarenta mil setecientos sesenta y seis (40766), folio ciento setenta y uno (171), libro doscientos veintiséis (226) de Quetzaltenango, como lo acredita con la certificación emitida por el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco (29/04/2025). Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, así también que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo un mil novecientos treinta y uno (1931) del Código Civil, y que por medio de la presente acta administrativa se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" lo siguiente: a) La oficina número trescientos once (311), tercer (3er.) nivel, con un área de cuarenta metros cuadrados (40 mts²) que consta de: piso cerámico, dos (2) ventanas con vidrios grandes, balcón con vista hacia la quinta (5ª.) calle, cielo falso de tabla yeso con lámparas adheridas, un (1) servicio sanitario y lavamanos b) Manifiesta que en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de seguridad, de control de ingreso al edificio, agua potable, energía eléctrica y servicio de extracción de basura. c) El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de la oficina de la sede departamental de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral de la presente acta administrativa. TERCERO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La presente acta administrativa queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo del arrendamiento será del uno de septiembre del dos mil veinticinco (01/09/2025) al treinta y uno de agosto del dos mil veintiséis (31/08/2026). b) DE LA RENTA: La renta total asciende a la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientos quetzales exactos (Q.38,400.00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los pagos por los servicios de seguridad, de control de ingreso al edifício, agua potable, energía eléctrica y extracción de basura. Dicha renta se cancelará de la siguiente manera: doce (12) pagos de tres mil doscientos quetzales exactos (Q 3,200.00) que corresponde a las rentas mensuales de septiembre del dos mil veinticinco (2025) a agosto del dos mil veintiséis (2026), cada uno dentro de los treinta (30) días de cada mes y se realizará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer; los pagos antes indicados se efectuarán de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "LA ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "LA ARRENDANTE" registrada







-4413-

en Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas; c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación proviene y se regularizará en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion doce (2025-11130016-232-00-47-00-000-002-000-151-0101-12) del presupuesto de ingresos y egresos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; requerido por la Solicitud para la Adquisición de Servicio y Compra de Materiales número cero quince mil seiscientos sesenta y ocho (015668); d) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por esta acta adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar el bien inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al bien inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. e) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "LA ARRENDANTE", no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen el bien inmueble arrendado, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "LA ARRENDATARIA", sus empleados o demás personas que ocupen el área arrendada causen a terceros. f) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibe el bien inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización de "LA ARRENDANTE", sin afectar la estructura del bien inmueble. Asimismo, cualquier mejora que se introduzca al bien inmueble quedará en beneficio del mismo sin que "LA ARRENDANTE" deba reembolsaria a "LA ARRENDATARIA". g) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias al bien inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización de "LA ARRENDANTE", salvo por el daño estructural del bien inmueble. h) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "LA ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe. CUARTO: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo de la presente contratación o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "LA ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sín necesidad de resolución judicial, exigir la





-4414-

desocupación del área arrendada y cobrar las rentas adeudadas, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "LA ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "LA ARRENDANTE"; e) La falta de pago de la renta. QUINTO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "LA ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente negociación, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas. SEXTO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud de la presente contratación, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURADA. "LA 'ARRENDANTE", atraves de su factor, declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, como consta en el Acta Notarial faccionada en el municipio de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango el día treinta de julio del dos mil veinticinco (30/07/2025) por el notario Ludwing Renato García Rojas, y que forma parte de este expediente. OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente contratación será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. NOVENO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las





-4415-

disposiciones contenidas en el Código Penal, Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMO: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y se incorporarán a él los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "LA ARRENDANTE", aceptamos la presente acta administrativa, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75359), impresas únicamente en su lado anverso.

OF CRETARIA S

Licda. Ana Prudencia López Sales Secretaria Presidencial de la Mujer

Andrea Echeverría Pereira

Factor
Edificio Rivera, Miguel Gregorio Rivera
Álvarez Copropiedad

- arai on opiopicada





-4080-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTICINCO (13-2025). En la ciudad de Guatemala, el día catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025), comparecemos las siguientes personas: Por una parte DIANA NICTE SAGASTUME PAIZ, de cuarenta y cinco años, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil seiscientos veintitrés espacio cero ciento uno (2569 31623 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número ochenta (80) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024) y Acta de Toma de Posesión del cargo de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, número cero treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (035-2024) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), contenida en los folios cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y cinco mil cuatrocientos (5400) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós (23/06/2022), bajo el registro L dos (L2) sesenta mil doscientos cincuenta y dos (60252), y de acuerdo a la Delegación de Funciones Administrativas. Financieras y Sustantivas de la Secretaria Presidencial de la Mujer en la Subsecretaria Presidencial de la Mujer, aprobada en Acuerdo Interno No. DI guion SEPREM guion cero veinticuatro guion dos mil veinticuatro (DI-SEPREM-024-2024) de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro (28/06/2024). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA SECRETARÍA" y por la otra parte el señor BYRON GIOVANNI RAMIREZ SAMAYOA, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltero, guatemalteco, Administrador de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala; me identifico con el Documento Personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil setecientos treinta y ocho espacio cero siete mil ochocientos setenta espacio cero ciento uno (2738 07870 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Entidad Mercantil REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según acta notarial de fecha veinte de septiembre de dos mil once (20/09/2011), autorizada por la Notaria Elvia Delfina González Torres, y que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil con el número trescientos sesenta y cuatro mil ciento quince (364115), folio cuatrocientos setenta (470), libro doscientos noventa y uno (291) de Auxiliares de Comercio; entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República, como consta en la Patente de Comercio de Sociedad, bajo el número de Registro cuarenta y un mil





-4081-

seiscientos veinticinco (41625), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), libro ciento treinta y cinco (135) de Sociedades Mercantiles; registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria -NIT- veintidós millones doscientos setenta mil ochenta y seis Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en la diecisiete (17) avenida dos guion treinta y nueve (2-39) zona cuatro (4), Ofibodegas Zaragoza II Boulevard Tulam Tzu Bodega Número diez (10), municipio de Mixco, departamento de Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL PROVEEDOR". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente acta de negociación; d) Que por este acto celebramos ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRES (3) FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES ESCANEO DE DOCUMENTOS, PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4), subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós quion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro cuatro (36-2024) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinticinco (2025); Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular Número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019), emanado de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE-; Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho (22/03/2018). SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la





-4082-

República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q100,000.00). TERCERA: OBJETO. Esta negociación tiene por objeto formalizar la contratación del SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRES (3) FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, el cual se pagará con cargo al Renglón Presupuestario ciento cincuenta y tres (153) "Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina"; Fuente once (11) Ingresos Corrientes. CUARTA: RECEPCIÓN DE EQUIPOS: "EL PROVEEDOR" hará entrega a la Secretaría Presidencial de la Mujer, los bienes siguientes: tres (3) equipos multifuncionales para impresiones. reproducciones y escaneo de documentos; el traslado de estos equipos, los trabajos de instalación, protección eléctrica y los costos derivados de estas actividades serán cubiertos por el "EL PROVEEDOR". QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: será de doce (12) meses contados a partir del dos (2) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); b) DE LA RENTA: La renta convenida por el servicio, es de setenta y ocho mil quetzales exactos (Q78,000.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de seis mil quinientos quetzales exactos (Q6,500.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda; el valor de la renta mensual cubre el valor de hasta cincuenta mil (50,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los tres (3) equipos de la forma que más convenga a "LA SECRETARÍA". c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de esta negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos vigente en el presente ejercicio fiscal; d) OTRAS CONDICIONES: d.1) Volumen de Impresión: El pago cubre cincuenta mil (50,000) impresiones por mes, si no se consumen el saldo se sumará a las cincuenta (50,000) impresiones del siguiente mes, lo cual "EL PROVEEDOR" acreditará todos los meses sin necesidad de requerimiento por parte de "LA SECRETARÍA"; en caso de excedente "EL PROVEEDOR" cobrará la cantidad de veinte centavos de quetzal (Q0.20) por cada copia excedida. d.2) Servicio Técnico: En caso de falla o desperfecto de algunas de las fotocopiadoras. "EL PROVEEDOR" reparará las fotocopiadoras y garantizará que el servicio continúe en un plazo no mayor a cuatro (4) horas e incluirá sin costo adicional las partes o insumos que requieran las fotocopiadoras para reanudar su funcionamiento en un plazo no mayor a un (1) día a partir de la fecha y hora de reportado el fallo. Si

H





-4083-

por alguna razón comprobada el equipo facilitado presenta problemas en su funcionamiento y este no puede ser resuelto en un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del fallo por parte de esta institución, "EL PROVEEDOR" reemplazará el equipo por otro en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de haber sido notificado, con las mismas especificaciones o superiores en sustitución del equipo que presenta fallos, lo cual se notificará por medio de: 1) Llamada telefónica al número de servicio técnico setenta y siete millones seiscientos setenta y un mil doscientos noventa y seis (77671296); 2) Correo electrónico: rbyalka@byalka.com.gt. d.3) Suministrar insumos: "EL PROVEEDOR", proporcionará el suministro de repuestos y consumibles para la prestación de los servicios de cada una de las fotocopiadoras, por lo que el servicio incluirá mano de obra, repuestos y suministros (excepto el papel). d.4) Mantenimiento: "EL PROVEEDOR" hará entrega del cronograma con las fechas de los mantenimientos, los cuales deberán realizarse la primera semana de cada mes. d.5) Capacitaciones: "EL PROVEEDOR" proporcionará las capacitaciones necesarias para el uso y manejo adecuado de los equipos arrendados, con una asistencia de por lo menos dos (2) personas para cada una de las fotocopiadoras. "EL PROVEEDOR" brindará la capacitación sin costo adicional, las veces que sea necesario. d.6) Inspecciones: "EL PROVEEDOR" realizará revisiones periódicas, mensuales y consecutivas de los equipos arrendados, durante el plazo de vigencia de esta acta administrativa dentro de los primeros seis (6) días de cada mes, con base a lo regulado en la literal d), numeral siete (7) del artículo cuarenta y tres (43) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; e) PROHIBICIONES: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos provenientes de la presente negociación. SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente acta administrativa se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, c) Por recisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta a "LA SECRETARÍA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución jurídica, sin incurrir en responsabilidades, para cuyo efecto "EL PROVEEDOR" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "LA SECRETARÍA" acerca de este negocio, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa, e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL PROVEEDOR". SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento,

1





-4084-

equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR". Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL PROVEEDOR" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días (30), contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorquen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta administrativa, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL PROVEEDOR", manifiesta que su representada conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las demás disposiciones contenidas en el Código Penal (Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala), en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y los documentos generados durante el proceso de la presente negociación. DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. "EL PROVEEDOR" declara

A Di





-4085-

bajo juramento que tanto él como su representada, no son deudores morosos del Estado, ni se encuentran comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) y sus reformas. DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75,359), impresas únicamente en su lado anverso.

PRESIDENCIAL

SUBSECRETARIA

Diana Nicte Sagastume Paiz ATEMALA, C.P. Subsecretaria Presidencial de la Mujer

Byron Giovanni Ramírez Samayoa Gerente General Representaciones Byalka, S. A.

MINISTR





-4016-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTICINCO (02-2025).

En la ciudad de Guatemala, el día dos de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), NOSOTROS: Por una parte DIANA NICTE SAGASTUME PAIZ, de cuarenta y cinco años, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación - DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil seiscientos veintitrés espacio cero ciento uno (2569 31623 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número ochenta (80) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024) y Acta de Toma de Posesión del cargo de Subsecretaria Presidencial de la Mujer. número cero treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (035-2024) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), contenida en los folios cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y cinco mil cuatrocientos (5400) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós (23/06/2022), bajo el registro L dos (L2) sesenta mil doscientos cincuenta y dos (60252), y de acuerdo a la Delegación de Funciones Administrativas, Financieras y Sustantivas de la Secretaria Presidencial de la Mujer en la Subsecretaria Presidencial de la Mujer, aprobada en Acuerdo Interno No. DI guion SEPREM guion cero veinticuatro guion dos mil veinticuatro (DI-SEPREM-024-2024) de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro (28/06/2024). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA SECRETARÍA" y por la otra parte CESAR MAURICIO CHACON, de cuarenta y siete (47) años, casado, guatemalteco, ejecutivo, con domicilio en el departamento de Guatemala, guien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seis cientos veinte cinco espacio cero cero setecientos ochenta y siete espacio cero ciento uno (2625 00787 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de PRESIDENTE DEL







-4017-

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ISP SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil según Registro número setenta y ocho mil ciento noventa y siete (78197), Folio número ochocientos cincuenta y nueve (859), Libro número ciento setenta y uno (171) de Sociedades Mercantiles, con Número de Identificación Tributaria -NIT- sesenta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y uno (62348191), la calidad ejercida la acredita con Acta Notarial de Nombramiento, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (31/05/2022) por el notario Félix Antonio Chet Cifuentes, registrada en el Registro Mercantil con el número seiscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete (662967), Folio ciento treinta (130) Libro ochocientos tres (803) de Auxiliares de Comercio; señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en segunda (2ª.) avenida nueve guion setenta y ocho (9-78) zona nueve (9), Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL PROVEEDOR". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente acta administrativa; d) Que por este acto celebramos ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 100Mbps, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4), Subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala; Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal









-4018-

dos mil veinticinco (2025), Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro (36-2024) del Congreso de la República de Guatemala; Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) del Presidente de la República de Guatemala; artículo nueve (9), numeral uno (1) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer, Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) del Presidente de la República de Guatemala; Oficio Circular Número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019) de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve (04/12/2019) emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado (DGAE) del Ministerio de Finanzas Públicas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho (22/03/2018) SEGUNDA: ANTECEDENTES. La Secretaría Presidencial de la Mujer realizó evento de Compra Directa a través de Oferta Electrónica en Guatecompras según Número de Operación de Guatecompras (NOG) veinticinco millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce (25054414) para la adquisición de SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 100Mbps, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER. TERCERA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo Número cincuenta (50) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, realizamos esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que su monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00), por lo que, lo hacemos constar a través de la presente acta administrativa. CUARTA: OBJETO. Esta negociación tiene por objeto la adquisición de SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 100Mbps, PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER en los siguientes aspectos a) "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y las Especificaciones Técnicas de la presente negociación y entregar el servicio que se detalla en el cuadro siguiente:









-4019-

Descripción	Total
SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 100Mbps PARA LAS	Q.30,000.00
OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER	T T T T T T T T T T T T T T T T T T T
TOTAL: TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS	Q.30,000.00
TOTAL. INCINTA WILL GOL IZALLO LAGOTOG	Q.30,000.00

b) La adquisición del servicio de enlace de internet corporativo de 100 Mbps es de conformidad

con los Términos de Referencia y las Especificaciones Técnicas ofertadas en el formulario electrónico presentado por ISP SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del Sistema de GUATECOMPRAS, documento que forma parte del expediente; c) El valor de la negociación es de TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.30,000.00) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); d) La Secretaría Presidencial de la Mujer contra entrega de la factura por parte de "EL PROVEEDOR", se compromete a pagar el servicio de enlace de internet por medio de acreditamiento a cuenta bancaria. QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago del presente negocio, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos vigente al presente ejercicio fiscal. SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El período del servicio de enlace de Internet Corporativo de 100 Mbps, para las Oficinas Centrales de la Secretaría Presidencial de la Mujer, es a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y el plazo para la instalación será máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la adjudicación en el Portal de Guatecompras. El PROVEEDOR realizará la entrega del servicio de licenciamiento en las Oficinas Centrales de la Institución, ubicada en la cuarta (4ta.) Calle, siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), ciudad Guatemala, mediante el correo electrónico: jaime.velasquez@seprem.gob.gt SÉPTIMA: TIEMPO Y FORMA DE PAGO. Se realizarán doce (12) pagos de forma mensual y consecutiva a través de transferencia a cuenta bancaria por medio de Comprobante Único de Registro









-4020-

-CUR-, con cargo a la partida presupuestaria asignada para el efecto, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la factura. OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor. que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL PROVEEDOR" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha fianza. NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta administrativa, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el artículo ciento dos (102), del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. DÉCIMA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMA PRIMERA:









-4021-

CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, CESAR MAURICIO CHACON, en representación de "EL PROVEEDOR" declaro bajo juramento que mi representado conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las demás disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, del Capítulo III Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Código Penal de Guatemala; adicionalmente que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras del Ministerio de Finanzas Públicas. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente los documentos generados durante la presente negociación. DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA: "EL PROVEEDOR" declara bajo juramento que tanto él como su representada, no son deudores morosos del Estado, ni se encuentran comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo número ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75,359), impresas únicamente en su lado anverso. Testado: seis cientos. Omítase. Entre líneas seiscientos. LEASE. Testado. veinte cinco. Omítase. Entre líneas veinticinco. Léase.

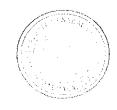
Diana Nicte Sagastume Paiz ALA, C. P. Subsecretaria Presidencial de la Mujer

DRESIDENCIAL

SUBSECRETARIA

César Mauricio Chacón Representante Legal ISP SOLUTIONS, Sociedad Anónima





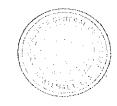
-4140-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTIDOS GUION DOS MIL VEINTICINCO (22-2025). En la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco (17/02/2025), comparecemos las siguientes personas: Por una parte DIANA NICTE SAGASTUME PAIZ, de cuarenta y cinco años, soltera, guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil seiscientos veintitrés espacio cero ciento uno (2569 31623 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo Número ochenta (80) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024) y Acta de Toma de Posesión del cargo de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, número cero treinta y cinco guion dos mil veinticuatro (035-2024) de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro (07/03/2024), contenida en los folios cinco mil trescientos noventa y nueve (5399) y cinco mil cuatrocientos (5400) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós (23/06/2022), bajo el registro L dos (L2) sesenta mil doscientos cincuenta y dos (60252), y de acuerdo a la Delegación de Funciones Administrativas, Financieras y Sustantivas de la Secretaria Presidencial de la Mujer en la Subsecretaria Presidencial de la Mujer, aprobada en Acuerdo Interno No. Di guion SEPREM guion cero veinticuatro guion dos mil veinticuatro (DI-SEPREM-024-2024) de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro (28/06/2024). Señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede central de esta Secretaría ubicada en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), municipio de Guatemala y departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA SECRETARÍA" y por la otra parte el señor CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, quatemalteco, ejecutivo, con domicilio en el departamento de Guatemala; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil seiscientos sesenta y tres espacio cuarenta y seis mil trescientos catorce espacio cero

M



ciento uno (1663 46314 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Mandatario Especial con



-4141-

Representación de la Entidad Mercantil TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, según escritura pública número ochenta y cinco (85) de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (29/08/2023), autorizada por el notario Rogelio Luis Daniel Paredes Archila, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con el número seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta (694430), folio cuatrocientos ochenta (480), Libro ciento veintinueve (129) de Mandatos; y en el Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del Poder seiscientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco guión E (699185-E), de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023); entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República, como consta en la Patente de Comercio de Sociedad, bajo el número de Registro treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (35461), folio noventa y uno (91), ciento veinticuatro (124) de Sociedades; registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria -NIT- nueve millones novecientos veintinueve mil doscientos noventa (9929290). Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en la séptima (7a.) avenida doce guion treinta y nueve (12-39) zona uno (1), nivel 2, Guatemala, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL PROVEEDOR". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente acta de negociación; d) Que por este acto DE CONTRATACIÓN DE 21 celebramos ACTA ADMINISTRATIVA INTERNET INALÁMBRICO 60GB DE NAVEGACIÓN MENSUAL, PARA USO DEL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, PERIODO DEL 17/02/2025 AL 16/02/2026,

negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos:

conformidad con los puntos siguientes: PRIMERO: BASE

W. Company of the Com

La presente

LEGAL.





-4142-

_{per}ence.

uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4), sub numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Número treinta y seis guion dos mil veinticuatro cuatro (36-2024) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercício Fiscal Dos mil veinticinco (2025); Acuerdo Gubernativo Número doscientos setenta y uno guion dos mil veinticuatro (271-2024) por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025); artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo Número ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular Número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019), emanado de la Dirección General de Adquisiciones del Estado DIGAE-: Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho (22/03/2018). SEGUNDO: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo cincuenta (50) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Lev de Contrataciones del Estado y sus reformas, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q100,000.00). TERCERO: OBJETO. Esta negociación tiene por objeto formalizar la contratación de 21 SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO 60GB DE NAVEGACIÓN MENSUAL, PARA USO DEL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, PERIODO DEL 17/02/2025 AL 16/02/2026, el cual se pagará con cargo al Renglón Presupuestario ciento trece (113); Fuente once (11) Ingresos Corrientes. CUARTO: RECEPCIÓN DE EQUIPOS. "EL PROVEEDOR" hará entrega a la Secretaría Presidencial de la Mujer, de los



veintiún (21) dispositivos tipo router sin costo adicional, el diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025). QUINTO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO. Será de doce (12) meses contados a partir del diecisiete (17) de febrero dos mil veinticinco (2025) al dieciséis (16) de febrero dos mil veintiséis (2026); b) MONTO DEL SERVICIO. El pago



-4143-

convenido para el servicio es de cuarenta mil trescientos veinte quetzales exactos (Q40,320.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se pagará mediante doce (12) pagos mensuales vencidos y consecutivos de tres mil trescientos sesenta quetzales exactos (Q3,360.00), hasta completar el total convenido; c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los fondos para el pago de esta negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2025-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal; d) OTRAS CONDICIONES: d.1) Conexión a internet, disponible para conectar hasta 5 usuarios concurrentes desde cualquier lugar, sin perder la calidad del servicio y señal. d.2) Este servicio debe ofrecer cobertura a nivel nacional. Navegación en cualquier tecnología: 3G, 4G, LTE y 5G. d.4) El servicio debe proporcionarse con contrato y/o acta administrativa. d.5) Proporcionar un navegación al mes de 60 GB o superior, pudiéndose incrementar con recarga de cualquier tipo. d.6) La empresa debe proporcionar el dispositivo tipo Router sin costo adicional. Si por

alguna, razón comprobada el dispositivo presenta problemas en su funcionamiento se notificará por medio de: 1) Llamada telefónica al número de servicio técnico cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos seis (58267806); 2) Correo

NEGOCIACIÓN: La presente acta administrativa se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades en

electrónico: darling.alvarez@claro.com.gt

SEXTO: DE LA TERMINACIÓN DE LA





-4144-

a no oc si

cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta a "LA SECRETARÍA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución jurídica, sin incurrir en responsabilidades, para cuyo efecto "EL PROVEEDOR" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "LA SECRETARÍA" acerca de este negocio, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa. e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA por "EL PROVEEDOR". SÉPTIMO: FIANZA SECRETARÍA" y aceptados CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y los artículos cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR". Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL PROVEEDOR" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días (30), contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el



compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza.



-4145-

OCTAVO: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta administrativa, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete quion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. NOVENO: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos, que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta administrativa, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL PROVEEDOR", manifiesta que su representada conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las demás disposiciones contenidas en el Código Penal (Decreto Número diecisiete quion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala), en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y los documentos generados DÉCIMO SEGUNDO: durante el proceso de la negociación. presente DECLARACIÓN JURADA. "EL PROVEEDOR" declara bajo juramento que tanto él como su representada, no son deudores morosos del Estado, ni se encuentran comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) y sus reformas. DÉCIMO TERCERO: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido de la presente acta administrativa. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de





-4146-

Telecomunicaciones de Guatemala, S.A.

Cuentas (CGC) de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro (28/11/2024), bajo el registro L dos (L2) setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve (75,359), folio cuatro mil ciento cuarenta al cuatro mil ciento cuarenta y seis (4140 al 4146) impresos únicamente en su lado anverso.

SUBSECRETARIA

Diana Nicte Sagastume Palz Subsecretaria Presidencial de la Mujer

César Éstuardo Hernández Véliz Mandatario Especial con Representación Telecomunicaciones de Guatemala, S.A.